



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Serie: 111-1.0-02
INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS CONVOCATORIA N° 005 DE 2022	Página 1 de 6

**GOBERNAR
ES HACER**

CONVOCATORIA INTERNA N°005 - 2022 PARA PROVEER ENCARGO EN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

La Asesora de Talento Humano procede de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 909 de 2004, la ley 1960 del 2019, Decreto 1083 de 2015 y 648 del 2017 y en aplicación del principio de publicidad, se procede a Publicar el Estudio de Verificación para Proveer de manera temporal en la modalidad de Encargo un (01) empleo por Vacancia Definitiva.

Este estudio se realiza con el ánimo de respetar el derecho preferencial de encargo, que asiste a todos los empleos de Carrera Administrativa, en condiciones de transparencia, imparcialidad igualdad, mérito, eficacia, economía y publicidad.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 contempla respecto a la Provisión de las vacantes definitivas (...) *"Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo."*

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera".

El Artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 contempla el encargo en los siguientes términos: *"Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo (...)"*

Si mismo el artículo 2.2.5.5.42 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 establece *"El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera"*.

Para los empleados con derechos carrera, el encargo es un derecho preferencial, siempre y cuando cumplan los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 10 de la Ley 1960 de 2019, por lo tanto, no comporta una decisión discrecional del nominador, ya que es una competencia reglada. En caso, el encargo en empleos de carrera administrativa prevalece sobre el nombramiento en provisionalidad, salvo decida no proveer el empleo.

La Ley 1960 de 2019 que modifica la Ley 909 de 2004 contempla en su artículo 1: ARTÍCULO 1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

"Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente."



KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966
Código Postal: 68005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Serie: 111-1.0-02
INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS CONVOCATORIA N° 005 DE 2022	Página 2 de 6

**GOBERNAR
ES HACER**

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en este artículo se aplicara para los encargos que sean otorgados con posteridad a la vigencia de esta ley.

PARÁGRAFO 2. Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique”.

El Artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece que los requisitos para el nombramiento y ejercer el empleo. Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere:

1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo.

2. No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.

3. No estar gozando de pensión o tener edad de retiro forzoso, con excepción de los casos señalados en la ley.

4. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.

5. Tener definida la situación militar, en los casos a que haya lugar.

6. Tener certificado médico de aptitud física y mental y practicarse el examen médico de ingreso, ordenado por la entidad empleadora.

7. Ser nombrado y tomar posesión.

ARTÍCULO 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

PARÁGRAFO 1º. No se podrán exigir al aspirante constancias, certificaciones o documentos para el cumplimiento de los requisitos que reposen en la respectiva entidad.



KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966
Código Postal: 68005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Serie: 111-1.0-02
INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS CONVOCATORIA N° 005 DE 2022	Página 3 de 6

**GOBERNAR
ES HACER**

PARÁGRAFO 2º. Cuando los requisitos para el desempeño de un cargo estén señalados en la Constitución, la ley o los decretos reglamentarios, los manuales de funciones y de competencias laborales se limitarán a hacer transcripción de los mismos, por lo que no podrán establecer otros requisitos.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ENCARGOS

A través de los medios previstos en la ley 1960 de 2019, el decreto 1083 de 2015 y ley 909 d 2004, el Grupo de Talento Humano adelanta los estudios necesarios para determinar si es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y, en caso tal, determinar sobre qué servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial.

EMPLEO						
N° de cargos	Nivel	Denominación del Empleo	Código	Grado	Asignación Salarial	Dependencia
Uno (01)	Técnico	Instructor	313	01	\$2.319.293	Cultura Vial
PROPÓSITO PRINCIPAL						
Instruir al usuario infractor, empleando diferentes estrategias de comunicación docente, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Ministerio y entidades del nivel superior, corrigiendo y mejorando su conducta como usuarios de las vías.						
DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES						
<ol style="list-style-type: none">1. Preparar y desarrollar conferencias, talleres y clases teórico-prácticas para los programas que adelanta la entidad en materia de tránsito y transporte.2. Orientar la función docente según las instrucciones impartidas por el Ministerio y entidades del nivel superior respecto a la capacitación de conductores infractores.3. Actualizar el material bibliográfico necesario para la realización de las actividades docentes.4. Implementar los programas, proyectos y procedimientos que tenga la entidad en materia de prevención de accidentes.5. Dar la capacitación, haciendo divulgación acerca de las normas de tránsito y comportamiento ciudadano.6. Revisar el Sistema de Gestión de la Calidad de la Entidad.7. Desempeñar las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el área de desempeño.						
CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES						
<ul style="list-style-type: none">• Normativa de tránsito• Pedagogía didáctica infantil• Pedagogía didáctica para adultos						

REQUISITOS A TENER EN CUENTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por la ley 1960 de 2019, los únicos requisitos legales exigidos para acceder en la calidad de derecho a un encargo, que cumpla el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyen los requisitos de estudio y experiencia.

Que mediante Resolución No. 408 del 30 de agosto de 2016 "Por medio del cual se compila y ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales de los diferentes empleos de la planta de personal de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga" contempla los siguientes requisitos para el empleo Instructor, Código 313, Grado 02:

ESTUDIO	EXPERIENCIA
Título de Técnico en seguridad vial. (Establecido en el artículo 11 de la Resolución 003204 de 2010 del Ministerio de Transporte).	La establecida en el artículo 11 de la Resolución 003204 de 2010 del Ministerio de Transporte.



KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966
Código Postal: 68005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Serie: 111-1.0-02
INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS CONVOCATORIA N° 005 DE 2022	Página 4 de 6

**GOBERNAR
ES HACER**

Que como se advirtió en la convocatoria, de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales actualmente existente se señala que los requisitos para este empleo correspondían a los señalados en el art. 11 de la Resolución 3204 de 2010 del Ministerio de Transporte, la que fue declarada nula por el Consejo de Estado con efectividad a partir del 04 de febrero de 2020 y adicionalmente dio un plazo al Ministerio de Transporte por el término de seis (6) meses para sustituirla por cuanto en el criterio de ésta Alta Corporación, resultaba violatoria de la Ley 962 de 2005. La sentencia en mención corresponde a la dictada el 18 de julio del 2019 dentro del Expediente 11001-03-24-000-2011-00163-00.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE cumplió lo ordenado en la sentencia que se acaba de enunciar, dictando al efecto la Resolución 20203040011355 de 2020 de MINTRANSPORTE, por lo que el PERFIL DEL INSTRUCTOR corresponde en la actualidad al establecido en dicha Resolución, teniendo en cuenta además que estas normas han sido dictadas por el organismo estatal que en materia de transporte es funcionalmente superior a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Que en consecuencia los únicos requisitos a tener en cuenta para definir el encargo y la evaluación a la que está obligada la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, son los vigentes para la fecha, esto es los contemplados en la ya citada Resolución 20203040011355 de 2020 que señala:

“Artículo 21. Requisitos y condiciones para obtener el Registro. Para que un Centro Integral de Atención obtenga por parte del Ministerio de Transporte a través del Registro Único Nacional de Tránsito-RUNT aprobación del registro para su funcionamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos:

c) Contar como mínimo con un (1) instructor en normas de tránsito, el cual deberá cumplir con el perfil requerido de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de esta resolución.”

Que es del interés de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA que la selección cumpla de manera rigurosa el contenido del artículo 24 transcrito, en la medida en que el artículo 26 de la misma Resolución, señala que:

“Artículo 24. Perfil del instructor. Para que los Centros Integral de Atención puedan dictar cursos de capacitación, deberán contar como mínimo con un (1) instructor en normas de transporte, tránsito y seguridad vial el cual debe acreditar los siguientes requisitos:

a) Poseer certificación como instructor en conducción, acreditar experiencia mínima de dos (2) años como docente o instructor en conducción y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año, o

b) Ser técnico profesional en seguridad vial, acreditando el título a través de entidad docente autorizada por el Ministerio de Educación, y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año.”

Que tal cual como establece el Artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece que para ejercer un empleo se requiere:

“Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo”

(...)

PARÁGRAFO 2º. *Cuando los requisitos para el desempeño de un cargo estén señalados en la Constitución, la ley o los decretos reglamentarios, los manuales de funciones y de competencias laborales se limitarán a hacer transcripción de los mismos, por lo que no podrán establecer otros requisitos”.*



KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966
Código Postal: 68005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Serie: 111-1.0-02
INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS CONVOCATORIA N° 005 DE 2022	Página 5 de 6

**GOBERNAR
ES HACER**

Con sustento en la normatividad anterior, que ya se había incorporado en el acto de convocatoria Interna N°005-2022, se procede a verificar la historia laboral de un (01) funcionario público de carrera administrativa dentro de la convocatoria, que corresponde al único que se presentó y postulo para proveer el encargo del empleo de carrera administrativa denominado INSTRUCTOR, Código 313, Grado 01, área funcional Cultura Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga. Esto es:

POSTULADOS CONVOCATORIA N°002-2022				
NOMBRE	CARGO	CÓDIGO	GRADO	SALARIO
Tolosa Hernández Maritza	Auxiliar Administrativo	407	02	\$ 2.099.866

MARITZA TOLOZA HERNÁNDEZ: Funcionaria de Carrera Administrativa, quien se desempeña en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02, con un salario devengado de \$ 2.099.866 MCTE. Presentó su solicitud de participación en la Convocatoria Interna N° 005/2022 para proveer el encargo en empleo de carrera administrativa denominado INSTRUCTOR, CÓDIGO 313, GRADO 01, NIVEL TECNICO área funcional Cultura Vial de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

Se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria obteniendo la siguiente evaluación:

Nombre del empleado de carrera	Empleo de carrera del cual es titular	Perfil de competencias y requisitos académicos		Sanción disciplinaria	Última evaluación del desempeño
		Educación	Experiencia		
MARITZA TOLOZA HERNÁNDEZ	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02	No cumple	No cumple	No posee	SOBRESALIENTE

El no cumplimiento de educación y experiencia se sustenta de la siguiente forma:

Con referencia a los requisitos que para el cargo de INSTRUCTOR Código 313 Grado 01, alude la Resolución de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, esto es la No. 408 del 30 de agosto de 2016 "Por medio del cual se compila y ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales de los diferentes empleos de la planta de personal de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga", para acreditar el perfil de competencias y requisitos académicos la postulada aportó soporte del título Técnico en Seguridad Vial, Control de Tránsito y Transporte, expedido por el SENA con fecha 10 de septiembre de 2020.

1. Se procede en consecuencia a validar si de acuerdo con lo establecido en la Resolución 20203040011355 de 2020 de MINTRANSPORTE, este título corresponde a TÉCNICO mas no a la exigencia de TÉCNICO PROFESIONAL acreditado por ENTIDAD DOCENTE AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

La Dirección de Tránsito de Bucaramanga solicitó al SENA aclarar lo referente a la formación que imparte esta entidad oficial, y esta Entidad mediante comunicación escrita que se anexa a éste análisis como parte pertinente de la misma, aclaró que los programas de formación de nivel técnico que ofrece el SENA son de tipo laboral (esto es no corresponden a la formación técnico profesional) por lo que no requieren el trámite de registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional. Por lo tanto el título otorgado no cumple con los requisitos legales exigidos.

2. Se valida si la funcionaria cumple con la otra parte del perfil, entendida como requisito alternativo: certificación como instructor en conducción, experiencia mínima de dos (2) años como docente o instructor en conducción y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año.



KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966
Código Postal: 68005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Serie: 111-1.0-02
INFORME VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS CONVOCATORIA N° 005 DE 2022	Página 6 de 6

**GOBERNAR
ES HACER**

En lo que atañe con la certificación como instructor en conducción y la experiencia mínima de dos años como docente o instructor en conducción, la funcionaria postulada, de acuerdo con su historia laboral no cuenta con los documentos que soporten el perfil requerido, en cuanto a ésta exigencia.

Lo único que cumple, es la de no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año, ya que no existe norma alguna en contrario.

Por lo anteriormente expuesto y una vez realizada la evaluación de la hoja de vida e historia laboral que reposa en la Oficina de Talento Humano así como los documentos aportados en la postulación de la presente convocatoria, se concluye que la postulante, no reúne los requisitos mínimos exigidos, para asumir el encargo en mención.

Para garantizar los principios de equidad, transparencia, publicidad y confiabilidad en el proceso de encargo, se publicará el presente estudio por el término de dos (2) días hábiles en la página web de la Entidad, igualmente, se enviará copia de los resultados al correo electrónico de los participantes.

Para constancia, se firma hoy veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

MABEL HERRERA AOMOROCHO
Asesor Talento Humano
Dirección de Tránsito de Bucaramanga

Reviso aspectos Jurídicos: Jorge Eduardo Lamo Gómez – Abogado Laboralista Oficina de Talento Humano



KM 4 VIA GIRÓN – Teléfono: (57-7) 6809966
Código Postal: 68005
www.transitobucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia